Modifica la ley N° 19.327, de Derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional, para sancionar a los clubes de fútbol cuyos hinchas o simpatizantes cometan actos de violencia en los estadios

Boletín N° 12525-29

I.- **IDEAS GENERALES**

Sin duda que el deporte en nuestro país representa una de las actividades más deseadas desde el punto de vista de su práctica y difusión: sin embargo aún esta actividad no congrega de un modo vital a la población, lo anterior a partir de los altos índices de obesidad existentes en nuestra población, especialmente en los menores.

Particularmente, el fútbol representa la actividad deportiva de mayor difusión y presencia de hinchas a lo largo de todo el país, lo que evidentemente redunda en su carácter profesional y, en la existencia de mayores niveles de pasión de los seguidores de los distintos clubes del fútbol chileno, especialmente de aquellas instituciones de mayor arrastre de aficionados.

De acuerdo a lo anterior, en los años 90 se sancionó la ley sobre violencia en los estadios, normativo que vino a dar una respuesta institucional frente a la proliferación de las denominadas *"barras bravas"* del fútbol y que en cada fin de semana protagonizaban hechos de violencia al interior de los estadios de nuestro balonpié profesional, generando todo tipo de hechos delictivos, incluyendo el asesinato de barristas de los clubes contendores.

Pese a ello. y como es de público conocimiento, la normativa sencillamente no surtió los efectos esperados, existiendo en casi 20 años sólo dos condenados en virtud de esta normativa, en circunstancias que los hechos de violencia en los estadios de fútbol aumentaban considerablemente.

Así las cosas, con la dictación de la nueva ley sobre derechos y deberes en el Fútbol Profesional, se establecieron una serie de reformas a este deporte masivo en el ámbito penal, ampliándose la aplicación de ley a hechos conexos del espectáculo de fútbol, como es el caso de los entrenamientos, desplazamientos de

hinchas desde y hacia el estadio, festejos en lugares públicos. Por otro lado, se promueve un régimen sancionatorio efectivo a través de nuevas penas para delitos e infracciones y se consagran nuevos estatutos para los hinchas del fútbol, con derechos y deberes claros.

Así las cosas, y luego del establecimiento de una normativa que sin duda constituye un avance en la materia, aún no vemos que la violencia en los estadios del fútbol profesional retroceda, por lo que este grupo de diputados promueve nuevas medidas para hacer efectivas las responsabilidades que surjan de estos hechos y que tanto daño producen en la actividad.

II.- CONSIDERANDO:

1. Que, la violencia en los estadios, hoy en día, se manifiesta a través de distintas maneras, una de ellas es mediante la internación a estos recintos deportivos de artefactos explosivos, de ruido y pirotecnia, capaces de producir daños de diversa consideración no sólo a los espectadores sino también a los propios futbolistas y demás personas presentes en el campo de fútbol.

2. Que, la responsabilidad por estos actos se diluye, actualmente no *se* encuentra lo suficientemente normado el régimen de responsabilidad que surge a propósito de la comisión de estos actos, particularmente en aquellos de mayor connotación social.

1. Que, no debemos olvidar que los estadios del fútbol profesional, en su gran mayoría, son del Estado, ya sea porque son de propiedad de las municipalidades, de empresas del Estado o de otros organismos estatales, por lo que nos parece inadmisible que los equipos de fútbol sean en múltiples casos los entes propiciatorios de estos actos de violencia, quienes por su actuar negligente no llevan a cabo filtros institucionales adecuados con el objeto de restringir el acceso de elementos indeseables en sus barras.

3. Que, por ello promovemos a través de este proyecto de ley una normativa tendiente a sancionar a aquellos clubes del fútbol profesional cuyas barras ocasionan hechos de violencia en los estadios, mediante la cancelación del contrato de arrendamiento o comodato que mantienen con los clubes de fútbol que ejercen la localía en tales recintos.

5. Que, lo anterior, introduciría en la práctica de estos clubes mayores niveles de eficiencia en la manera de gestionar y organizar por parte de éstos los encuentros deportivos, particularmente, en el tratamiento que asumen con su hinchada.

CONTENIDO DEL PROYECTO.

De acuerdo a lo indicado, el proyecto de ley que en esta oportunidad sometemos a tramitación sanciona con el término del contrato a la liga del club de fútbol y el recinto deportivo estatal, ante la ocurrencia de actos de violencia atribuidos a la barra del club deportivo en un plazo de un año.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: Incorpórese un nuevo artículo 24 bis en la Ley 19.327 sobre Derechos y Deberes en los Espectáculos del Fútbol Profesional, de acuerdo al siguiente texto:

"Todo acto de violencia en los estadios, especialmente aquellos perpetrados con bengalas, petardos y/o cualquier otro objeto que por su naturaleza cause conmoción al público y deportistas, será sancionado con la terminación del contrato de arrendamiento o comodato existente entre el club de fútbol, a cuya barra se atribuyen tales hechos, y el órgano del estado dueño del recinto por el plazo de un año."

PABLO PRIETO LORCA

DIPUTADO